

**EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2º, 69 FRACCIONES I INCISO b), 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 13 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2010, APROBÓ LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es preocupación fundamental del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, garantizar que los educandos del Municipio, cuenten con los elementos necesarios para asegurar la permanencia dentro del proceso educativo; es así que la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, nos marca que la autoridad educativa, tomará medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, así como una mayor equidad educativa, con el objetivo de lograr igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales adversas, contribuyendo de esta manera al desarrollo integral del individuo, para fortalecer y elevar la calidad de la educación.

En esta tesitura, el Plan Municipal de Gobierno 2009 - 2012, contempla en el apartado 3.1.4.4 el incremento de un programa de becas, con el objeto de atender a los estudiantes de educación primaria, secundaria, media superior y superior, que se encuentren inscritos en instituciones públicas y privadas, contribuyendo al impulso del desarrollo intelectual de los educandos, para afrontar con éxito los retos que origina la globalización en la actualidad, teniendo como consecuencia el desarrollo de una fortaleza en cuanto a nuestra identidad nacional, en el marco de la prosperidad, de la democracia y de la justicia.

Por otro lado, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a través de su capítulo cuarto, dispone que para el otorgamiento de subsidios, transferencias y donaciones por parte de los Ayuntamientos, éstos deben emitir y publicitar, previo al otorgamiento, las condiciones, requisitos y términos para concederlos, garantizando con ello la

selectividad, transparencia y temporalidad en la aplicación de tales subvenciones presupuestarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se ha tenido a bien emitir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto regular los requisitos necesarios para establecer el procedimiento de asignación de becas, a estudiantes inscritos en instituciones públicas o privadas, de educación primaria, secundaria, media superior y superior del Municipio de León, Guanajuato, a través del programa “Becas León”.

**Artículo 2.** El objeto del programa “Becas León”, es el otorgamiento de un apoyo económico a estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, que demuestren tener interés en continuar sus estudios, con la finalidad de evitar la deserción, favoreciendo con ello la absorción y la eficiencia terminal.

**Artículo 3.** Se entiende por beca, a la aportación económica que percibe el estudiante como apoyo para la continuación de sus estudios, que otorga el Municipio de León, Guanajuato, a través de la Dirección General de Educación, que en lo sucesivo se le denominará la Dirección.

El número de apoyos a otorgar, por parte del Municipio en cada periodo escolar, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, entregando el beneficio en dos ministraciones, efectuándose la primera en el mes de agosto y la segunda en el mes de noviembre.

**Artículo 4.** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, asignará en el presupuesto anual de egresos el monto suficiente para hacer efectivo el programa “Becas León”, y de acuerdo al recurso aprobado se destinará hasta el cinco por ciento para útiles escolares y hasta el cinco por ciento para la operatividad del programa.

**Artículo 5.** La Dirección será la autoridad encargada de administrar el monto asignado al programa “Becas León”, así como a la aplicación, ejecución y evaluación de lo establecido en los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS PARA OBTENER UNA BECA**

**Artículo 6.** Para que los estudiantes de primaria, secundaria, media superior y superior, puedan obtener una beca deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser residente del Municipio y de nacionalidad mexicana;
- II. Estar inscrito en instituciones públicas o privadas, de educación primaria, secundaria, media superior y superior del Municipio, que cuenten con su registro de validez oficial de estudios;
- III. Tener un promedio mínimo aprobatorio, en el ciclo escolar inmediato anterior, en una escala del 1 al 10 o su equivalente en cualquier otro sistema de evaluación, al momento de realizar la solicitud;
- IV. No tener reprobada ninguna materia;
- V. Habitar preferentemente en las zonas de atención prioritaria del Municipio o enfrentar condiciones económicas y sociales adversas;
- VI. Los aspirantes deberán llenar el formato de solicitud electrónica, en los términos de la convocatoria, que se publicará en la página de internet [www.leon.gob.mx](http://www.leon.gob.mx), a través del vínculo "Becas León";
- VII. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún otro apoyo económico para sus estudios; y,
- VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no guarda relación de parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, colateral hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado o civil, con persona alguna que labore en la Administración Pública Municipal de León, Centralizada y Paramunicipal.

## **CAPÍTULO TERCERO ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DEL LISTADO DE RESULTADOS**

**Artículo 7.** La Comisión Dictaminadora, será un órgano de validación que fungirá como la encargada de analizar y aprobar el expediente de solicitud de becas, la cual estará conformada por el titular de la Dirección General de Educación, el Director de Servicios a la Comunidad Educativa y el Coordinador de Becas.

**Artículo 8.** La Comisión Dictaminadora, después de analizar y aprobar el expediente que le fue turnado, resolverá la aprobación del otorgamiento de la beca correspondiente, tomando en cuenta y en orden de preferencia los criterios siguientes:

- I. Situación económica del solicitante, misma que será determinada, a través de los resultados de un estudio socio-económico; y,
- II. El historial académico, consistente en las calificaciones promedio obtenidas durante el último año escolar.

**Artículo 9.** La Dirección, programará entrevistas a los estudiantes cuya solicitud resultó aprobada, así mismo tendrá la facultad de verificar y corroborar los datos contenidos en el formato de solicitud, únicamente para aquellos estudiantes que la misma Dirección determine, a través de una visita a su domicilio, por lo que el solicitante deberá de permitir dichas visitas.

El resultado de las entrevistas y de las visitas a domicilio, deberán de estar documentadas de acuerdo a los formatos que emita la Dirección.

**Artículo 10.** La Comisión Dictaminadora emitirá su fallo y el resultado del mismo se dará a conocer en la página de internet [www.león.gob.mx](http://www.león.gob.mx) a través del vínculo "Becas León".

#### **CAPÍTULO CUARTO COMPROMISO DEL BECARIO**

**Artículo 11.** Los estudiantes beneficiados con la beca deberán:

- I. Recoger el monto de la beca en el tiempo y los medios establecidos por la Dirección;
- II. Aplicar el recurso en bienes y servicios que les permitan continuar con sus estudios;
- III. Realizar una acción comunitaria de conformidad con las opciones contenidas en los manuales correspondientes al programa "Mi acción por León"; y
- IV. Acceder a la evaluación y seguimiento del programa por parte de las autoridades facultadas para ello.

#### **CAPÍTULO QUINTO ENTREGA Y VIGENCIA DE BECAS**

**Artículo 12.** Para que los estudiantes beneficiados con la beca puedan recibir la ministración, en los meses de agosto y diciembre, deberán entregar copia de su credencial del IFE y en caso de ser menores de edad deberá acudir el padre, la madre o el tutor autorizado con copia de la identificación del IFE.

**Artículo 13.** La vigencia del beneficio de la beca es por un ciclo escolar, por lo que se deberá realizar trámite de solicitud cada año, de acuerdo a los requisitos

de la convocatoria correspondiente y de lo establecido en los presentes Lineamientos.

**Artículo 14.** Se cancelará la beca en cualquier momento al estudiante beneficiado en los supuestos siguientes:

- I. No haber tomado el apoyo económico a que se hizo acreedor en el término establecido;
- II. Cuando se detecte que la información o documentación entregada resulte ser falsa o alterada;
- III. Cuando el estudiante deje de cumplir con la normatividad de la institución educativa a la cual se encuentra inscrito; y,
- IV. Cuando se constate que el becario cuenta con el apoyo económico de otras instituciones públicas o privadas.

En el supuesto, de que el estudiante haya proporcionado información falsa o alterada, se hará acreedor a las sanciones que determine la Comisión Dictaminadora.

**Artículo 15.** En caso de que el estudiante beneficiado con la beca, incumpla con lo establecido en los presentes Lineamientos, y por consecuencia pierda la beca, se procederá a entregar el recurso a otro estudiante, que se encuentre en lista de espera y que tenga cubiertos todos los requisitos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA INSTANCIA NORMATIVA Y EJECUTORA**

**Artículo 16.** A la Dirección le corresponde:

- I. Realizar los trámites correspondientes para ministrar las becas a los estudiantes beneficiados;
- II. Actualizar permanentemente el padrón y demás procedimientos necesarios para la asignación de la beca;
- III. Determinar las bajas de becas del padrón;
- IV. Establecer los mecanismos para la organización, operación y control del archivo general de los estudiantes beneficiados con la beca;
- V. Revisar y realizar periódicamente las adecuaciones necesarias a los manuales de procedimientos que norman las actividades de la beca;

- VI. Proyectar los recursos que se deberán asignar para el otorgamiento de las becas en el año fiscal correspondiente;
- VII. Emitir convocatorias extraordinarias de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Municipio;
- VIII. Aplicar las sanciones correspondientes a las faltas que se generen con motivo de información falsa o alterada; y,
- IX. Elaborar y dar seguimiento al informe de evaluación del programa “Becas León”.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES**

**Artículo 17.** La información y la documentación proporcionada por el solicitante, así como los resultados de las entrevistas y de las visitas a domicilio se integrarán en un expediente, el cual tendrá el carácter de confidencial.

**Artículo 18.** La publicación de la lista de beneficiados contendrá la siguiente leyenda: “La beca es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen del erario publico que se conforma con las contribuciones de los ciudadanos”.

**Artículo 19.** Esta prohibido utilizar la asignación de la beca con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos asignados al programa “Becas León”, será sancionado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** Ningún servidor público podrá condicionar la asignación de la beca a la participación del becario en actividades político-electorales o a cambio de algún tipo de aportación económica.

**Artículo 21.** Los servidores públicos asignados para la ejecución del programa “Becas León”, deberán actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, así como a lo establecido en los presentes Lineamientos, de no hacerlo serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables al caso.

**Artículo 22.** Para el caso de que se presente alguna situación no contemplada por los presentes Lineamientos, la Comisión Dictaminadora resolverá sobre el caso en particular.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 23.** La Dirección deberá elaborar un informe de evaluación parcial en el mes de noviembre y uno final en el mes de abril sobre el impacto que tuvo el programa “Becas León”, en lo que se refieren los presentes Lineamientos, sobre el cumplimiento de las metas y propósitos del programa “Becas León”.

**Artículo 24.** La Contraloría Municipal, podrá verificar en cualquier momento la autenticidad de los beneficiarios, y si la beca fue empleada y se ajustó a lo previsto en los presentes Lineamientos.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LOS ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, publicados en el Periódico del Gobierno del Estado de Guanajuato, Segunda Parte, número 142 de fecha 06 de septiembre de 2005.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas municipales que se opongan a los presentes Lineamientos.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2010.**

**LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 97, segunda parte de fecha 18 de junio de 2010.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 92 Segunda Parte, de fecha 8 de Junio de 2012.

**ARTÍCULO ÚNICO:** SE REFORMA el artículo 4 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas a Estudiantes de Educación Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior para el Municipio de León, Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 97, segunda parte de fecha 18 de junio de 2010.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a las presentes modificaciones

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 78 Segunda Parte, de fecha 16 de Mayo de 2014.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Una de las principales preocupaciones del actual gobierno, es dotar de una mejor calidad de vida a la ciudadanía, a través de abatir y disminuir el rezago existente, por diversas circunstancias, en actividades consideradas como básicas, tanto en su acceso, permanencia y conclusión, como lo es la educación en cualquiera de sus niveles, sin distinción entre pública y privada.

Por ello, se hace necesario el diseño e implementación de mecanismos que permitan apoyar en la etapa de estudios a aquellas personas que demuestren un interés real y efectivo que les permita dar cumplimiento a su objetivo: la educación. Asimismo, aquellos mecanismos ya implementados por la autoridad municipal, que sean susceptibles de mejora, deben considerarse como prioridad, cuando los beneficios que se obtengan de su aplicación, ya sea de forma directa o indirecta, mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y por tanto, permitan el desarrollo integral del municipio.

Las reformas al programa denominado "Becas León", se hacen necesarias para adecuarse a la realidad económica, cultural y social que viven los estudiantes, quienes cada vez están más interesados en la obtención de apoyos para la continuación de uno de sus importantes proyectos de vida. Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del referido programa, se hace vital que la disposición de los recursos asignados al mismo, permitan una organización y operatividad efectiva, para con ello cubrir la mayor cantidad de solicitudes que se presentan, a efecto de que las necesidades básicas en los gastos que se generen durante el ciclo escolar puedan ser cubiertas satisfactoriamente por los usuarios.

Con la intención de garantizar a la ciudadanía el acceso a este programa de apoyo, se pretende dar cumplimiento mediante la modificación de lineamientos que en determinado momento dejaban de ser requisitos para ser restrictivos o limitativos, como el promedio mínimo o las acciones en favor de la comunidad, lo cual impide acceder y beneficiar a un mayor número de leoneses, sin que lo anterior implique la supresión de dichos requisitos, pero si su adecuación al entorno y necesidades que día a día se viven en nuestro territorio.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3 párrafo segundo, 4, 6 fracción III, 11 fracción III y 13 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas a Estudiantes de Educación Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior para el Municipio de León, Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 97, segunda parte de fecha 18 de junio de 2010.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** La Dirección General de Educación emitirá los manuales del programa "Mi acción por León" en un periodo máximo de 30 días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de las presentes reformas, previo conocimiento de los mismos por parte de la Comisión de Educación del H. Ayuntamiento de León. Dichos manuales contendrán las actividades comunitarias a realizar por los becarios.